



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO S 0340

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente DM 08 -07- 257 reposa el trámite administrativo ambiental abierto a nombre de la industria FELIX ORTIZ, ubicada en la calle 140 No. 37-63 la cual se dedica a la actividad de recuperación de lodos de las plantas de recubrimientos galvánicos desde julio de 2005, así:

Radicado DAMA – 2005ER42631 de noviembre 18 de 2005: el señor Felix Ortiz Inoa, en calidad de propietario del establecimiento de comercio solicitó permiso de vertimientos,

Concepto Técnico No. 13138 de diciembre 21 de 2005, el cual evalúa los radicados 2005ER28692 Y 2005ER42631, el cual concluye:

1. Que la empresa FELIX ORTIZ, no cumple con la presentación requerida para el trámite de licencia ambiental y el permiso de vertimientos de carácter industrial.
2. Que el citado establecimiento de comercio debe relocalizarse en una zona compatible con el uso del suelo, de acuerdo al tipo de actividad, e informar al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Que cumple con los niveles permisibles de ruido en zona comercial , desde el punto de vista de la normatividad ambiental.

Radicado 2006ER6278 de febrero 14 de 2006: Presenta solicitud de permiso de vertimientos.

Concepto Técnico No. 4666 de junio 02 de 2006: evalúa el radicado 2006ER6278, y concluye:

1. Que la actividad que efectúa el establecimiento de comercio FELIX ORTÍZ, requiere del trámite de licencia ambiental por considerarse que dicha empresa efectúa el aprovechamiento de un residuo peligroso, de conformidad con lo establecido en el decreto 1220 de 2005.
2. Reitera lo establecido en el Concepto Técnico No. 13138.

Radicado 2006ER28829 de junio 28 de 2006 y 2006IE2894 de julio 25 de 2006, mediante el cual se remiten a la oficina de Residuos copia de los resultados del monitoreo en materia de vertimientos reportados por el laboratorio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Acta de reunión de julio 26 de 2006: entre funcionarios del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y el señor Félix Ortiz, propietario del establecimiento de comercio, en evaluación. Y se efectuaron las siguientes precisiones:

1. El señor Félix Ortiz presenta una caracterización del lodo proveniente del anodizado.
2. Los funcionarios de esta Entidad, le ratifican que al manejar residuos o desechos peligrosos debe tramitar la solicitud de licencia ambiental y se le solicita caracterización CRETIP de los residuos que maneja como materia prima.

Radicado 2006EE25288 de agosto 24 de 2006 : se remiten al señor FELIX ORTÍZ los resultados del monitoreo de vertimientos enviados por la EAAB.

Concepto Técnico No. 6750 de septiembre 06 de 2006: Se evalúan los radicados antes mencionados y se concluye:

1. Que la industria FELIX DE JESUS ORTÍZ INOA, maneja residuos peligrosos.
2. Que en materia de vertimientos incumple las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.
3. Que no es viable otorgarle el permiso de vertimientos hasta tanto no cumpla la normatividad en materia de residuos peligrosos y vertimientos.

Radicado 2006IE 4810 de septiembre 15 de 2006: Se remiten a la Subdirección Jurídica los términos de referencia que debe presentar el propietario de la empresa, en relación con manejo de residuos o desechos peligrosos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0340

Radicado 2006ER45352 de octubre 02 de 2006: El señor Felix Ortiz informa al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente:

- Que solicitó a la EAAB la práctica de una nueva visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos y las medidas implementadas por su empresa. Este documento fue remitido a la Subdirección Jurídica.

Radicado 2006ER51512 de noviembre 03 de 2006: Contiene el Oficio mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial le responde al señor Felix Ortiz que " para determinar si el aluminato de sodio es o no peligroso, debe realizar una caracterización de mismo en los términos del Decreto 4741 de 2005 ".

Resolución 116 de enero 31 de 2007: " Por la cual esta autoridad ambiental impone medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones ", al establecimiento de comercio Félix Ortiz, ubicado en la calle 140 No. 37 -63, localidad de Suba, por el manejo de residuos peligrosos sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente.

Que las obligaciones establecidas mediante la Resolución 116 de enero 31 de 2007, son:

La medida preventiva se mantendrá hasta que obtenga la respectiva licencia ambiental y desaparezcan las causas que dieron origen a la presente medida conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984.

Auto No. 562 de abril 02 de 2007, por el cual se abre una investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento de comercio Félix Ortiz, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente con las conductas relacionadas con el manejo de residuos peligrosos sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente y la presunta responsabilidad en el inadecuado tratamiento y disposición de aguas residuales industriales.

Lo anterior, con fundamento en los hechos descritos en los Conceptos Técnicos Nos. 4666 y 6750 de junio 02 y septiembre 06 de 2006, respectivamente, emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, se formula contra el establecimiento de comercio Félix Ortiz, en cabeza de su propietario, señor Félix Ortiz, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

1. Incumplimiento del literal a) del artículo 8º del Decreto 2811 de 1974.
2. Vulnerar el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0340

3. Incumplimiento del literal a) del artículo 17 del Decreto 4741 de 2005.
4. Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado incumpliendo los estándares establecidos en la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Radicación 2007ER39658 de septiembre 21 de 2007: Mediante derecho de petición el señor Félix Ortiz, solicita a esta Secretaría la práctica de una visita técnica a sus instalaciones con el fin de verificar que la materia prima que utiliza su proceso no es un residuo peligroso.

Radicado 2007ER44900 de octubre 23 de 2007: Remite las pruebas de lixiviación para determinar las características de toxicidad.

Igualmente, el Concepto Técnico No. 6342 de diciembre 26 de 2007, informa que en el expediente DM - 08 - 07 - 257, reposa la siguiente documentación, la cual no está relacionada en los radicados antes referidos, así:

1. Ficha internacional de seguridad química del dióxido de aluminio y sodio.
2. Ficha de datos de seguridad de Sigurit producido por Sika S.A.
3. Ficha de intervención para la actuación de los servicios operativos materia corrosiva 8 -06
4. Ficha del dióxido de aluminio y sodio.
5. Resultados de monitoreo compuesta de la industria Félix de Jesús Ortiz Inoa.

Que el informe de visita efectuada el 27 de septiembre de 2007, a las instalaciones de la industria Félix de Jesús Ortiz Inoa, ubicada en la calle 143 No. 46 - 63, barrio Prado Pinzón, Localidad de Suba, con el fin de atender el derecho de petición presentado con radicado 2007ER39658 de septiembre 21 de 2007, determinó:

Datos de la industria:

Representante legal: Félix de Jesús Ortiz Inoa
Cédula de Extranjería: 218.116 de Bogotá
Razón Social: Félix de Jesús Ortiz Inoa
NIT: 683.051.267-6
Matrícula C de Cio: 01513530
Actividad Industrial: Tratamiento de lodos provenientes de plantas de anodizado.
CIUU: 5152 - Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos en formas primarias.
Dirección: calle 143 No. 46 -63, barrio Prado Pinzón
Localidad: Suba
Teléfono: 614 1899

Descripción de la actividad:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0340

Se recibe lodo proveniente de plantas de anodizados y ácido nítrico, materia prima que es almacenada en un lugar separado; luego, pasa a un molino para ser triturado, se mezcla con ácido nítrico y se dispone sobre una plataforma para su deshidratación. Posteriormente, se pasa por una centrifuga donde se lava durante cuatro (4) minutos aproximadamente. Enseguida se empaqueta y almacena para su distribución.

RECEPCIÓN DE MATERIA PRIMA	TRITURADO DEL LODO EN MOLINO	MEZCLA DEL LODO TRITURADO CON EL ACIDO NÍTRICO	DESHIDRATACION	LAVADO Y CENTRIFUGADO	EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO
-LODOS					

Descripción de la información:

Durante el tiempo de la visita el señor Félix Ortiz presenta la siguiente información:

Informe de resultados No. 612 -26

Corresponde al primer análisis realizado por el laboratorio de ensayos e investigación del Departamento de Química de la Universidad de los Andes:

- Fecha de recepción de las muestras: 7 de diciembre de 2006.
- Fecha de inicio del análisis: 12 de diciembre de 2006
- Identificación y descripción de las muestras: Sólidos de color blanco, crema en terrones identificado por el remitente como aluminato de sodio.
- Determinaciones solicitadas: Determinación de propiedades del sólidos según las especificaciones contenidas en el Anexo III del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT, en lo concerniente a las características de corrosivo, reactivo, explosivo, inflamable e infeccioso.
- Fecha de culminación del análisis: 13 de diciembre de 2006

RESULTADOS:

La muestra analizada se puede considerar no corrosiva, no reactiva, no explosiva, no inflamable, no infecciosa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0340

Informe de resultados No. 071086

Resultado de los análisis realizados a la segunda muestra, practicado por el laboratorio de ensayos e investigaciones del Departamento de Química de la Universidad de los Andes.

- Fecha de recepción de la muestra: febrero 06 de 2007.
- Fecha de inicio del análisis: febrero 15 de 2007
- Identificación y descripción de la muestra: Sólidos de color blanco, crema en terrones identificado por el remitente como aluminato de sodio.
- **Determinaciones solicitadas: Prueba de lixiviación para característica de toxicidad según el método de ensayo 1311 de los Métodos de Ensayo para evaluar los residuos sólidos. Métodos Físico químicos SW 846 de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.**
- Fecha de culminación del análisis: marzo 15 de 2007.

RESULTADOS:

Resultados reportados en los términos del aparte 7) del Anexo III del Decreto 4741 de 2005.

- **Arsénico: No se detecta.** Con un límite de sensibilidad de 0.00015 mg As/ litro de lixiviado.
- **Bario: No se detecta.** Con un límite de sensibilidad de 0.00005 mg Ba litro de lixiviado.
- **Cadmio: No se detecta.** Con un límite de sensibilidad de 0.00008 mg Cd/ litro de lixiviado.
- **Cromo: No se detecta.** Con un límite de sensibilidad de 0.00010 mg Cr litro de lixiviado.
- **Plomo: No se detecta.** Con un límite de sensibilidad de 0.00008 mg Pb litro de lixiviado.
- **Mercurio: No se detecta.** Con un límite de sensibilidad de 0.00008 mg Hg litro de lixiviado.
- **Selenio: No se detecta.** Con un límite de sensibilidad de 0.00009 mg Se/ litro de lixiviado.
- **Plata: No se detecta.** Con un límite de sensibilidad de 0.00005 mg Ag/ litro de lixiviado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACION:

" La industria realiza el aprovechamiento de residuos peligrosos ya que los lodos provenientes del proceso de anodizado – es un proceso galvánico, son clasificados como residuos peligrosos de acuerdo al numeral Y17 (Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos) del anexo I y al numeral A 1050 (Lodos galvánicos) del anexo II del decreto nacional 4741 de 2005 por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. " (negrillas fuera del texto).

De acuerdo a una consulta realizada al Departamento Administrativo de Planeación Distrital sobre los usos permitidos para la dirección en la que se ubica la industria, de acuerdo al decreto 299 del 10 de julio de 2002, el uso permitido es residencial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0340

Características del residuo

Para determinar las características del residuo que utiliza como materia prima el señor Félix de Jesús Ortiz Inoa, solicitó al laboratorio de ensayos e investigación del Departamento de química de la Universidad de los Andes, que realizara algunos análisis de los cuales se tienen las siguientes observaciones:

La primera muestra fue recibida, analizada y entregado los resultados en el mes de diciembre de 2006, la segunda muestra fue recibida en el mes de febrero de 2007, analizada entre los meses de febrero y marzo de 2007 y los resultados entregados en el mes de octubre de 2007; **para las fechas en las cuales se realizaron los análisis, se tomaba como base nacional lo recomendado pro el decreto Nacional 4741 de 2005, SW – 846 y ASTM, sin embargo la normatividad que rige a la fecha en que se presentan los resultados a la autoridad ambiental es la resolución 0062 de 2007, del IDEAM.**

En los reportes presentados por el señor Félix de Jesús Ortiz Inoa del laboratorio de ensayos e investigación del departamento de química de la Universidad de los Andes **no es claro para ninguna de las muestras si fueron tomadas por el laboratorio o remitidas al mismo por el usuario. (negrilla fuera del texto).**

En los resultados de los análisis realizados para determinar las características reactivas y explosivas del residuo **informan que no se siguieron los métodos de la norma SW – 846, por lo que se debe demostrar que los métodos utilizados cumplen con los estándares fijados en la Resolución 062 de 2007 del IDEAM. (negrilla fuera del texto).**

Desde la normativa nacional, el 30 de marzo de 2007, se reglamentó el desarrollo de los análisis para determinar las características de peligrosidad de un residuo, establecido en la Resolución 0062 de 2007, del IDEAM, en concordancia con lo anterior, **para demostrar que un residuo no es peligrosos a pesar de que se encuentre clasificado como tal en el Decreto 4741 de 2005, los análisis para cada una de las características deben realizarse de acuerdo a los protocolos establecidos en la Resolución 0062 de 2007 del IDEAM. (negrilla fuera del texto).**

En la resolución 0062 de 2007 del IDEAM además del TCLP se establecen como pruebas para evaluar la toxicidad de un residuos, las siguientes: bioluminiscencia bacterial, quimioluminiscencia bacterial, toxicidad aguda para Daphnia y ensayo de inhibición de algas; también se establece un árbol de decisión para la ejecución de estas pruebas, así mismo se determinan la metodología del muestreo y la cadena de custodia.

Dado lo anterior y de acuerdo al numeral 9 del artículo 9 del decreto 1220 de 2005 en el cual se establece que La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, requiere licencia ambiental, **la industria para operar necesita obtener la licencia ambiental (negrilla fuera del texto).**

Vertimientos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0340

La industria genera vertimientos industriales por lo cual se debe remitir al grupo de vertimientos de esta Secretaría para que se evalúen los trámites correspondientes que debe realizar la industria.

Recomienda el Concepto técnico No. 6342 de diciembre 26 de 2007, requerir determinada información en cumplimiento de la normatividad contenida en el Decreto MAVDT - 4741 de 2005, con el fin de determinar de manera fehaciente si los residuos de la actividad que desarrolla establecimiento de comercio Félix de Jesús Ortiz Inoa, son o no peligrosos.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al establecimiento de comercio, FELIX DE JESUS ORTIZ INOA, identificada con NIT 683.051.267 - 6, y representada legalmente por el señor Félix de Jesús Ortiz I., portador de la c.e. 218.116, localizada en la calle 143 No. 46 -63, Localidad de Suba de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación allegue la siguiente información, así:

1. Remita la equivalencia de los protocolos utilizados para las pruebas de las características reactivas y explosivas del residuo, con los adoptados mediante la Resolución IDEAM- 0062 de 2007, e incluya las restantes pruebas para el análisis de toxicidad.
2. Allegue toda la información requerida para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución SDA- No. 116 de enero 21 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente providencia al señor Félix de Jesús Ortiz, en la Carrera 11 A No. 114 A -50 y/o Calle 143 No. 46 -63, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0340

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

29 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozanod.C.T..
Expediente No. DM 08 07 -257
Requerimiento
FELIX DE JESUS ORTIZ I.